

Ushuaia, 16 ENE 2013

VISTO: el Expediente N° 238/12 caratulado “*Reglamento de Concursos Docentes e Investigadores de Carrera Académica*”, del registro de expedientes de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Resolución Ministerial N° 1983/10; el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.559 se creó la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 1983/10, se designó el 23 de diciembre de 2010 al suscripto Rector Organizador de la Universidad;

Que el artículo 21 del Estatuto Provisorio establece que “*La Universidad instrumenta un sistema de concursos públicos para garantizar que se incorporen a la carrera académica los profesionales con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la investigación y formación...*”

Que asimismo el inciso k) del artículo 45 establece como atribución del Consejo Superior “*...Establecer las normas para el ingreso, permanencia y separación del personal académico...*”.

Que por imperio del artículo 49 de la Ley N° 24.521 el Rector Organizador tiene las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior;

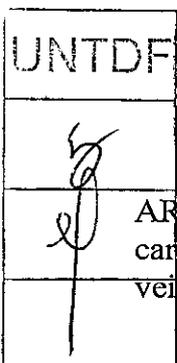
Que la Secretaría Académica e Investigación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde;

POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR

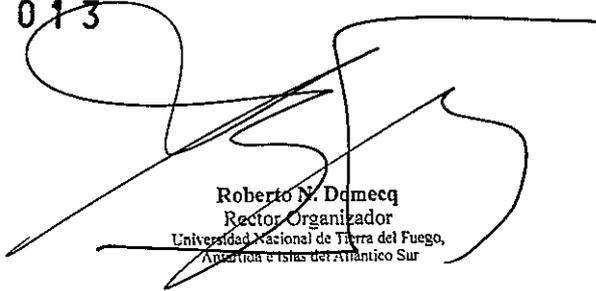


RESUELVE:

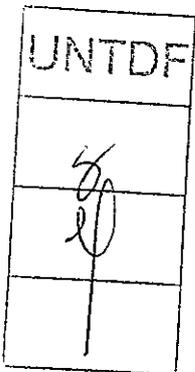
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos de Docentes Investigadores de carrera académica que como Anexo I forma parte integrante de la presente en un total de veinte (20) fojas.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y hágase saber. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (RO) N° 023 - 2013



Roberto N. Domecq  
Rector Organizador  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



**ANEXO I RESOLUCION R.O. N° 0 2 3 - 2 0 1 3**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE DOCENTES INVESTIGADORES DE  
CARRERA ACADÉMICA**

**I. Del Objeto**

**Artículo 1º.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los concursos para los cargos de Docentes Investigadores de carrera académica, según lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Los aspirantes a los cargos que se concursen y los miembros de los jurados que se integren a tal efecto, deberán aceptar y tener en cuenta los Propósitos y Misiones Fundacionales y la Organización Académica descriptos en la Sección I y II del Estatuto, como asimismo las orientaciones de investigación y docencia..

**II.- Del Llamado a Concurso**

**Artículo 3º.- Propuesta:** Los Directores de los Institutos, previa aprobación de los Consejos respectivos, propondrán al Rector, y por su intermedio al Consejo Superior, el llamado a concurso para Docentes Investigadores de carrera académica. En su propuesta deberán especificar la categoría y el nivel del cargo, la imputación presupuestaria que correspondiese, la dedicación prevista del cargo concursado, el lugar y las ciudades de desempeño de sus funciones, la fecha tentativa de incorporación, el o las áreas y línea/s de investigación en las que participará el aspirante, las asignaturas sobre las que versará el concurso y las especificaciones particulares del cargo, en especial, las características de las actividades de gestión, las tareas de apoyo a la comunidad, de servicios y asistencia técnica, y toda otra particularidad que constituya un elemento central en la definición del cargo.

**Artículo 4º.-** Las áreas y línea/s de investigación deberán formar parte del programa de investigación aprobado por el Instituto respectivo y el Consejo Superior. Las asignaturas

objeto del concurso deberán ser determinadas por el Instituto respectivo en coordinación con la Secretaría Académica e Investigación.

**Artículo 5°.-** La propuesta de llamado a concursos aprobada por los Consejos de Instituto deberá contener todas las especificaciones que considere relevante para el cargo y podrá, además, determinar ciertos requerimientos mínimos: títulos académicos, la antigüedad docente, antecedentes científicos, experiencia profesional previa requerida, la experiencia mínima en investigación científica y aplicada, y/o en actividades profesionales y toda otra especificación que se entienda fundamental al desempeño del cargo concursado.

**Artículo 6°.-** La propuesta de llamado a concurso deberá consignar una nómina de tres (3) jurados titulares y tres suplentes debiendo tenerse presente que el Jurado, según el cargo concursado, deberá integrarse de la siguiente manera: a) En los concursos de Docentes Investigadores Titulares o Asociados se deberán incluir dos jurados titulares y un suplente que sean externos a la Universidad; b) En los concursos de Docentes Investigadores Adjuntos se deberá incluir al menos un jurado titular y un jurado suplente externo a la Universidad; c) Para los cargos de Asistentes, los jurados podrán ser todos Docentes Investigadores concursados de la Universidad. Asimismo la propuesta deberá consignar la nómina de un veedor titular y un suplente de los graduados, un veedor titular y un suplente de estudiantes y un veedor titular y un suplente por cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la Universidad. Los jurados deben contar con antecedentes científicos y experiencia profesional por lo menos equivalente al cargo que se esté concursando y los veedores estudiantiles deben haber cursado la materia respectiva por lo menos un año antes o deben haber aprobado más del 60% de las asignaturas de la carrera de grado a la cual pertenecen las asignaturas que se concursan.

Los Institutos deberán suministrar la información básica y antecedentes de cada uno de los jurados, deberán justificar su selección y deberán indicar el nombre del jurado titular que debería actuar como presidente del jurado.

En caso que la lista de jurados no pueda ser elevada junto con la propuesta inicial, ésta deberá elevarse en tiempo oportuno para que los aspirantes puedan ejercer los derechos que les reconoce el reglamento.

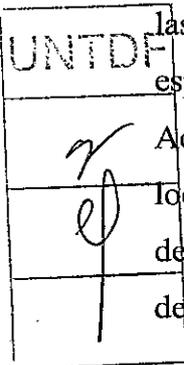
**Artículo 7º.-** Según el nivel del cargo a concursar, la propuesta de llamado deberá especificar:

- a) Para los Docentes Investigadores Titulares y Asociados (exclusivos o semi-exclusivos)
  - i) Un área de investigación
  - ii) Dos asignaturas de las carreras de grado o postgrado
- b) Para los Docentes Investigadores Adjunto (exclusivos o semi-exclusivos)
  - i) Un área de investigación y dos líneas del área
  - ii) Dos asignaturas de carreras de grado
- c) Para el Docente Asistente (exclusivos o semi-exclusivos)
  - i) Una línea de investigación
  - ii) Dos asignaturas de carreras de grado
- d) Para Docentes Investigadores de dedicación simple
  - i) Un área o una línea de investigación
  - ii) Una o dos asignaturas de carrera de grado

**Artículo 8º.-** Llamado: El llamado a concurso se establecerá mediante resolución del Consejo Superior, que incluirá lo requerido en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente reglamento. Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el llamado a concurso, el Rector deberá abrir el período de inscripción de aspirantes por el término de treinta (30) días corridos como mínimo.

**Artículo 9º.-** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría Académica e Investigación y deberá consignar el período de inscripción, cargo, nivel y dedicación, el o

las áreas y líneas de investigación, las asignaturas del llamado y otros requisitos especificados en el artículo 5º del presente. Para todos los concursos, la Secretaría Académica e Investigación deberá: a) publicar el llamado en un (1) diario de circulación local y en un diario de circulación nacional; b) divulgarlo a través de la página web oficial de la UNTDF; c) hacerlo público en las carteleras especialmente preparadas para concursos de la Universidad; d) difundirlo a otras Universidades nacionales, Consejos Profesionales,

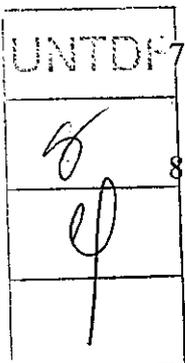


Universidades privadas locales, Instituciones Científicas y Académicas pertinentes e Institutos de formación superior.

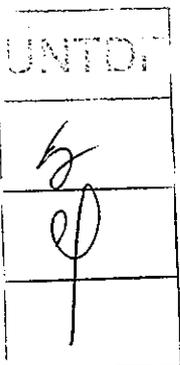
### III.- De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

**Artículo 10.-** Inscripción: La inscripción podrá llevarla a cabo el aspirante o la persona que éste autorice en su nombre. Las solicitudes de inscripción se presentarán en la Mesa de Entradas, en cinco (5) ejemplares del formulario de inscripción, en los plazos establecidos. En los casos en que se envíe la documentación por correo, los aspirantes deberán remitir las solicitudes por correo con aviso de entrega, tomándose como válido el timbrado de correo para certificar la fecha de despacho. La Universidad no aceptará presentaciones por correo cuya recepción exceda los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. La solicitud deberá contener la información que se detalla en el formulario de inscripción, y tendrá el valor de declaración jurada:

- 1) Nombre y apellido
- 2) Lugar y fecha de nacimiento
- 3) Número y tipo de documento de identidad válido y autoridad que lo expidió
- 4) Domicilio real, teléfono, celular y correo electrónico
- 5) Domicilio especial constituido a los fines del concurso en la ciudad de Ushuaia o ciudad de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 6) Títulos universitarios, de grado y posgrado, con indicación de la universidad que los otorgó (se adjuntará en cada formulario copia legalizada o fotocopias que serán autenticadas al presentar el título original en la División Mesa de Entradas). Para el caso de los concursos de investigadores docentes de nivel asistente, se incluirá el certificado analítico de la carrera cursada.
- 7) Detalle de otros estudios formales realizados, que resulten pertinentes al área de investigación del concurso
- 8) Mención pormenorizada (y verificable) de los siguientes elementos:
  - a) ~~Ocupaciones actuales. Funciones y personal a su cargo;~~
  - b) ~~Actividades realizadas en el ejercicio de su profesional;~~



- c) Antecedentes científicos, profesionales y técnicos referido o vinculados con la/s asignatura/s, área/s y línea/s de investigación para la que se abre el concurso;
- d) Información acerca de libros, artículos en revistas, monografías, informes, patentes y toda otra producción científica pertinente.
- e) Información acerca de conferencias, presentaciones en congresos y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos.
- f) Información acerca de diseños curriculares de cursos, carreras de grado, carreras de posgrado, cursos especiales, etcétera.
- g) Participación en jurados académicos, premios recibidos, becas y subsidios.
- h) Antecedentes de gestión en instituciones académicas, indicándose la institución en que las mismas se llevaron a cabo, el período de ejercicio, la naturaleza de la designación y el nivel de responsabilidad ejercido
- i) Antecedentes docentes y de investigación e índole de las tareas desarrolladas, indicándose la institución en que las mismas se llevaron a cabo, el período de ejercicio, la naturaleza de la designación, el nivel de responsabilidad ejercido y la modalidad de acceso al puesto.
- j) Antecedentes en formación de recursos humanos (becarios, tesistas, pasantes, etcétera).
- k) Dominio de idiomas extranjeros.
- l) Cargos desempeñados en la actividad privada o pública, en el país o en el extranjero, detallándose las tareas, personas a cargo y responsabilidades. Se destacará la relación de las tareas realizadas con los objetivos de investigación y docencia del concurso.
- m) Indicación de juicios académicos y/o sumarios, así como los resultados de los mismos, y/o inhabilitaciones para desempeñar cargos públicos de los que haya sido sujeto.
- n) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas.



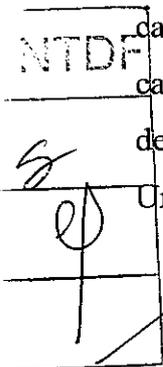
Los miembros del jurado y/o la Universidad podrán solicitar los documentos probatorios de los antecedentes que se informan y copia de cada una de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso

**Artículo 11.-** Podrán presentarse al llamado a concurso todas las personas que acrediten los términos del llamado a concurso y que, al año de la fecha del llamado no tengan la edad establecida para iniciar los trámites jubilatorios.

**Artículo 12.-** Acreditación de inscripción: La oficina de Mesa de Entradas de la Universidad entregará a cada aspirante un comprobante de su inscripción. Al cierre de éste período se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la que será refrendada por la Secretaría General de la Universidad y el responsable de la Mesa de Entradas. Sólo podrán incorporarse con posterioridad, a través de actas complementarias, las inscripciones realizadas por correo en los plazos y formas establecidas en el artículo 10 del presente reglamento. Se deberá dejar constancia de las inscripciones recibidas por correo que no cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

**Artículo 13.-** Informes del desempeño: La Universidad, cuando lo estime conveniente o a pedido del jurado y mediante nota del Rector, solicitará información a las instituciones y a las autoridades donde hayan trabajados los aspirantes. Esta información versará sobre desempeño académico y profesional del aspirante y será entregada al jurado. En caso que el aspirante desee hacer alguna reserva sobre esta solicitud de antecedentes deberá acompañar la inscripción con un pedido especial en sobre cerrado. Cuando el aspirante o docente investigador fuese miembro de la Universidad, todos sus antecedentes serán entregados al jurado para su valoración.

**Artículo 14.-** Nómina provisoria de aspirantes: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción se notificará a los jurados y se exhibirá mediante cartelera mural de acceso público la nómina de aspirantes inscriptos. La publicación en cartelera será durante cinco (5) días hábiles, período en que cada aspirante será responsable de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información requerida precedentemente en su página web.



**Artículo 15.-** El Rector, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Instituto no podrán presentarse a un llamado a concurso en la Universidad cuando estén en ejercicio del cargo. Será de aplicación el artículo 27 del Estatuto.

**Artículo 16.-** A fin de garantizar que los aspirantes dispongan de la máxima igualdad de oportunidades y de toda la información necesaria, cada aspirante recibirá el presente Reglamento de Concurso, el que también estará disponible en la página web oficial de la Universidad, en la Biblioteca y en la Secretaría Académica e Investigación. Cualquier aclaración administrativa que requirieran los aspirantes, deberán hacerlo a la Secretaría Académica e Investigación.

#### **IV.- De las impugnaciones de los aspirantes**

**Artículo 17.-** Impugnación de los aspirantes: Los aspirantes podrán ser impugnados, debiendo realizarse las presentaciones correspondientes ante la Mesa de Entradas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes. Las impugnaciones deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario, ético, de rectitud cívica y universitaria. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviese en su poder. Si quien realiza la impugnación no tuviese la prueba a su disposición, la individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

**Artículo 18.-** La impugnación deberá interponerse por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector, debiendo constar en ella los datos de identidad del impugnante, su domicilio real y especial.

**Artículo 19.-** Traslado de las impugnaciones: Dentro de los cinco (5) días de presentada la impugnación, el Rector dará traslado de la misma al aspirante impugnado para que formule su descargo, el que deberá ser por escrito y ofreciendo toda la prueba necesaria, dentro de los cinco (5) días de notificado. En cuanto a la substanciación de la prueba, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

**Artículo 20.-** Resolución de las impugnaciones: Una vez concluida la substanciación de la prueba, cuya producción quedará por cuenta del impugnante, o declarada su negligencia por el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, el Rector resolverá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la impugnación, aceptando o rechazando la misma dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

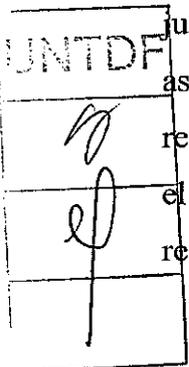
**Artículo 21.-** Recurso: La resolución del Rector se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Estas podrán recurrirlas ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas. El recurso deberá interponerse ante la Mesa de Entradas, por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector, debiendo constar en el los datos de identidad del recurrente y su domicilio real y especial.

De las presentaciones se dará traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días hábiles Vencido dicho plazo, el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, elevará todo lo actuado al Consejo Superior en el plazo de diez (10) días hábiles, quien resolverá definitivamente la cuestión.

**Artículo 22.-** La interposición del recurso suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte la resolución definitiva. Con la presentación se formará incidente por separado, aplicándose al respecto las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario. Resueltos los recursos se continuará con las actuaciones del concurso. Las impugnaciones y recursos no se agregarán al expediente del llamado a concurso, si bien ha de quedar referencia de su presentación.

#### **V.- De la designación, integración y recusación de los jurados**

**Artículo 23.-** Designación de Jurados y Veedores: El Consejo Superior designará los tres jurados titulares y tres suplentes y a los Veedores graduado, estudiante y de cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la Universidad, pudiendo rechazar con fundamento la propuesta completa o parcial del Instituto. En caso de rechazo, el Instituto deberá reformular la propuesta tomando en consideración las observaciones recibidas y presentar una nueva propuesta de acuerdo al artículo 6° de este Reglamento. El



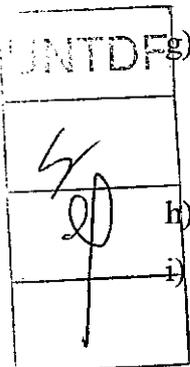
Rector, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Instituto no podrán ser miembros de ningún jurado.

**Artículo 24.-** Notificación de los miembros del Jurado: Los aspirantes serán notificados, en el domicilio especial constituido, de los nombres de los integrantes del Jurado. Asimismo se publicarán en las carteleras murales de acceso público de la Universidad, exponiéndose dentro del quince (15) días hábiles de cerrada la inscripción definitiva de los aspirantes y por el término de cinco (5) días. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página Web.

Los jurados podrán ser recusados dentro de los cinco (5) días subsiguientes de la notificación a que se hace referencia en párrafo precedente.

**Artículo 25.-** Causales de Recusación: Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad, entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con alguno de los aspirantes o estar involucrados ambos en partes litigantes.
- d) Ser el jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado o algún aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela contra el otro ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos (2) años con algún aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido importantes beneficios de algún aspirante.
- i) Haber cometido transgresiones a la ética universitaria o rectitud cívica, debidamente documentadas.



- j) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- k) Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los aspirantes.

**Artículo 26.-** Requisitos de la recusación: La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Rector a través de la Mesa de Entradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor. La firma deberá ser certificada por escribano público o por la Mesa de Entradas de la Universidad. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no tuviese la prueba a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se encuentre. En cuanto a la prueba y su substanciación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

**Artículo 27.-** Traslado al recusado: Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la recusación, el Rector dará traslado de la misma al jurado recusado para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará expediente por separado, si bien ha de quedar referencia de su presentación. El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la recusación.

**Artículo 28.-** Resolución de las recusaciones: Una vez concluida la substanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del recusante o declarada su negligencia por el Rector, el Consejo Superior resolverá el incidente de recusación mediante resolución fundada, previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad, el que deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días.

**Artículo 29.-** Los jurados suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.

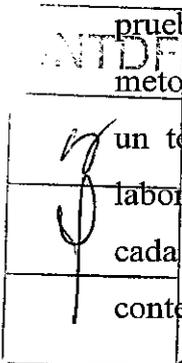
**Artículo 30.- Excusación:** Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en las causales del artículo 25 del presente Reglamento estará obligado a excusarse dentro de los tres (3) días de haber sido notificado de la nómina de aspirantes habilitados a participar del concurso.

## **VI.- Actuación del Jurado**

**Artículo 31.-** Una vez resueltas las impugnaciones y recusaciones referidas en los artículos precedentes, el jurado del concurso actuará en las siguientes instancias:

- i) Propuesta de los temas de la prueba de oposición (investigación y docencia)
- ii) Evaluación inicial de los antecedentes
- iii) Entrevista personal pública con el aspirante para completar el análisis de antecedentes y examinar su predisposición e interés para participar de esta Universidad en ese específico cargo.
- iv) Evaluación de la prueba pública.

**Artículo 32.-** Propuesta de los temas de la prueba de oposición. El jurado recibirá del Rector, a través de la Secretaría Académica e Investigación, los términos de referencia y la descripción de todas las especificaciones del concurso (naturaleza del cargo, principales funciones asignadas a esa posición, experiencia requerida mínima, áreas de investigación, líneas de investigación, asignaturas concursadas, posibles actividades de gestión y potenciales requerimientos de servicios de apoyo), basado en la propuesta de los Institutos. El Presidente del Jurado podrá solicitar una reunión especial con el Director del Instituto para aclarar las características del perfil del cargo concursado. En esta reunión, si la hubiere, participará el Secretario Académico e Investigación y podrá invitarse al resto de los miembros del Jurado. En base a ello el jurado deberá seleccionar las características de la prueba de oposición (por ejemplo, desarrollo de un proyecto de investigación; propuesta metodológica para analizar un tema; desarrollo de un programa de docencia; exposición de un tema; propuesta pedagógica para una determinada materia; esquema de trabajos de laboratorio o prácticos, etc.), dos (2) temas de investigación, dos (2) temas específicos de cada asignatura basándose en la descripción del área y línea de investigación y en los contenidos mínimos de las materias que son objeto del concurso. Ambos temarios serán



enviados en sobre cerrado y con firma cruzada del presidente del jurado a la Secretaría Académica e Investigación y permanecerán en custodia hasta ser abiertos.

**Artículo 33.-** Evaluación inicial de antecedentes del aspirante. Sobre la base de los antecedentes de los aspirantes, el jurado deberá hacer una primera selección y proponer la lista de aspirantes en condiciones de participar de las siguientes instancias de evaluación. El examen de los antecedentes tendrá por objeto evaluar las historias académicas y profesionales en relación con las condiciones requeridas para el cargo, detalladas en los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso. Eso significará que no serán analizados los antecedentes generales de los aspirantes en abstracto, sino que el jurado deberá considerar los antecedentes y experiencias profesionales a la luz de los requerimientos del concurso, aplicando el concepto de “pertinencia” y “relevancia”. El concepto de “pertinencia” refiere al cumplimiento de las condiciones particulares apropiadas a juicio del jurado para cubrir los requisitos demandados por las características del cargo demandado. El concepto de “relevancia” refiere a los aportes realizados por el aspirante a lo largo de su trayectoria académica, científica y profesional en relación con las áreas temáticas concursadas.

**Artículo 34.-** Lista de candidatos: Cuando el aspirante no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en el llamado, el jurado deberá decidir si los méritos académicos que presentare en la solicitud de inscripción son equivalentes para justificar la excepción a un requisito establecido en el llamado. La lista definitiva de candidatos deberá ser presentada por el presidente del jurado dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber recibido los antecedentes. En caso que el jurado requiera extender este plazo, deberá solicitárselo al Rector por escrito. La Secretaría Académica e Investigación hará el seguimiento de este proceso.

**Artículo 35.-** Notificación e impugnación: La decisión del jurado a que hace referencia el artículo precedente, deberá ser notificada fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y será impugnabile por éstos por defectos de forma, procedimiento y por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. La impugnación deberá interponerse por escrito, en dos (2) copias de un

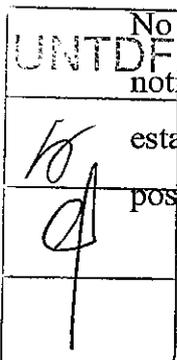
mismo tenor y dirigirse al Rector a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por escribano público o por la Mesa de Entradas.

En el caso de que la impugnación resultase admisible, dentro de los cinco (5) días hábiles el Rector dará traslado de la misma al jurado para que presente su aclaración en el lapso de cinco (5) días hábiles. La respuesta del jurado, junto con el expediente originado en la impugnación, serán elevados en el plazo de diez (10) días hábiles por el Rector, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, al Consejo Superior para que resuelva mediante resolución fundada.

**Artículo 36.-** Lista definitiva de aspirantes: Resueltas las impugnaciones del artículo anterior, si las hubiese, se difundirá por cartelera la lista definitiva de aspirantes aceptados. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página web.

**Artículo 37.-** Fijación de fecha para la apertura de sobres con el temario y de sorteo de tema y de la prueba de oposición: A partir de ese momento se fijará la fecha de la prueba pública de oposición, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles y la correspondiente fecha del acto público de apertura de sobres y del sorteo del temario que compondrá la prueba de oposición pública, el cual deberá realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la prueba pública de oposición.

**Artículo 38.-** Las fechas de apertura de los sobres con el temario y la determinación de la fecha exacta de la prueba pública de oposición serán notificadas fehacientemente a los aspirantes de acuerdo con los plazos establecidos en este Reglamento, debiéndose especificar claramente el día, hora y el lugar de ambos actos que serán anunciados públicamente a través de la página web de la Universidad.



No obstante lo expresado en el párrafo precedente, será responsabilidad de los aspirantes notificarse del temario sorteado que se expondrá en la clase pública, para lo cual podrán estar presentes en el acto de apertura de sobres y sorteo o concurrir a notificarse con posterioridad.

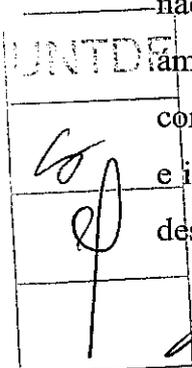
**Artículo 39.-** Propuesta de investigación y docencia: Los aspirantes deberán preparar por escrito lo solicitado en referencia al tema de investigación y al tema de docencia. A su vez podrán preparar cualquier otro material que estimen útil para la presentación. Las propuestas y el material serán incorporados al expediente.

**Artículo 40.-** Entrevista y prueba de oposición: La entrevista personal de los candidatos con los jurados se desarrollará el mismo día de la prueba de oposición y antes que ésta se inicie. Las entrevistas podrán tener una duración máxima de cuarenta (40) minutos. En todas las instancias públicas de oposición no podrán estar presentes el resto de los aspirantes.

Una vez terminadas las entrevistas tendrá lugar la prueba de oposición de cada aspirante, la que no podrá extenderse más allá de cuarenta y cinco (45) minutos continuos, debiendo comenzar con la propuesta de investigación y continuar con la propuesta de docencia. Los Jurados dispondrán en ese momento de las propuestas escritas de los candidatos a que hace referencia el presente artículo 39.

**Artículo 41.-** Valoración: La valoración de: a) los antecedentes en relación con los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso, b) la entrevista personal y c) las propuestas de investigación y docencia y la prueba de oposición, se efectuará individualmente de cero (0) a diez (10).

**Artículo 42.-** Valoración de antecedentes: La valoración de los antecedentes a que hace referencia el artículo anterior, en relación con los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso, deberá prestar especial atención a: i) Trayectoria profesional, cargos desempeñados en los diferentes ámbitos profesionales, públicos y privados en estricta relación con los objetivos de docencia e investigación planteados en el concurso, ii) Experiencia docente (que no es sinónimo de antigüedad) en universidades nacionales y extranjeras, iii) Experiencia de investigación, proyectos realizados tanto en el ámbito académico como en otros ámbitos profesionales, en relación con los objetivos del concurso, iv) Trayectoria en la formación de recursos humanos en actividades de docencia e investigación, v) Coordinación de grupos y equipos multidisciplinarios de investigación, desarrollo o producción, experiencia en la dirección de grupos de trabajo –cuando el cargo



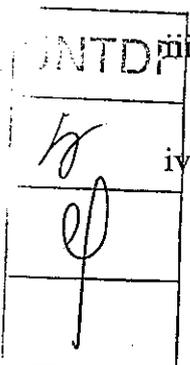
lo requiera-, vi) Participación en equipos de trabajos para innovación pedagógica y evaluación de resultados, vii) Producción de materiales para la docencia, viii) Experiencia en gestión y relación con instituciones de la comunidad (gobiernos locales, empresas, ONGs, instituciones científicas, cámaras empresariales, sector educativo, etc.), ix) Publicaciones y presentaciones en seminarios y congresos y x) Conocimiento de idiomas y residencia en el extranjero

**Artículo 43.- Ponderación:** La evaluación final deberá ser realizada considerando la siguiente ponderación:

- i) Docente Investigador Titular (exclusivo o semi-exclusivo): antecedentes 45%, entrevista 20% y prueba de oposición 35%
- ii) Docente Investigador Asociado (exclusivo o semi-exclusivo): antecedentes 40%, entrevista 20% y prueba de oposición 40%
- iii) Docente Investigador Adjunto (exclusivo o semi-exclusivo): antecedentes 35%, entrevista 25% y prueba de oposición 40%
- iv) Asistentes (exclusivo o semi-exclusivo): antecedentes 25%, entrevista 35%, prueba de oposición 40%
- v) Docentes Investigadores dedicación simple: antecedentes 30%, entrevista 20% y prueba de oposición 50%

**Artículo 44.- Dictamen del Jurado:** Dentro de diez (10) días hábiles de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas anteriormente, el jurado elaborará un dictamen del concurso, que constará en un acta firmada por todos sus integrantes y que deberá constar de:

- i) Nómina de aspirantes aceptados y de los aspirantes ausentes;
- ii) Valoración fundada de los antecedentes y de la entrevista de cada uno de los aspirantes de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43;
- iii) Valoración fundada de las propuestas y prueba de oposición, de acuerdo a lo previsto en los artículos 39 y 41;
- iv) Orden de mérito.



La decisión del jurado podrá ser adoptada por unanimidad o por simple mayoría. En ese último caso deberá expresarse el dictamen de la mayoría y el de la minoría.

**Artículo 45.-** Todos los dictámenes deberán definir un orden de mérito en el cual ninguna posición en la escala podrá estar ocupada por más de un aspirante. El jurado podrá dejar el concurso desierto, si considera que ninguno de los aspirantes alcanza los niveles mínimos requeridos.

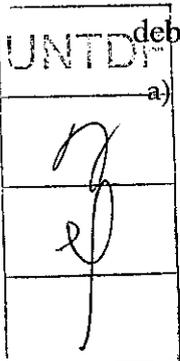
**Artículo 46.-** Notificación del dictamen e impugnación: El dictamen del jurado deberá ser fehacientemente notificado a los aspirantes por la Secretaría Académica e Investigación dentro de las 48 horas de producido y será impugnable por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. La impugnación deberá interponerse siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento y deberá presentarse ante Mesa de Entradas de la Universidad.

**Artículo 47.-** Actuación de Veedores: Los veedores graduados, estudiantes y por cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la Universidad, participarán sin voz y sin voto en todas las instancias del concurso. Podrán formular observaciones solo por escrito y referidas a cuestiones de defectos de forma y procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad. El informe deberá ser presentado a la Secretaría Académica e Investigación dentro de las 48 hs. de dado a conocer el dictamen. Estando debidamente designados y notificados, la falta de concurrencia a cualquiera o a todas las instancias del concurso, no invalidará el mismo.

**Artículo 48.-** Facultades del Rector: Dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el Rector sobre la base del dictamen emitido por el jurado y de las impugnaciones que hubiesen presentado los aspirantes, las que

deberán ser resueltas previo dictamen de la Asesoría Jurídica, podrá:

- a) Aprobar el dictamen del jurado y sus ampliaciones y aclaraciones (si las hubiese) si éste hubiese sido unánime o alguno de los dictámenes y sus ampliaciones y aclaraciones, si se hubiesen emitido más de uno, y elevarlo al Consejo Superior, con la propuesta de designación del/os aspirante/s a ocupar el/os puesto/s concursado/s.



- b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

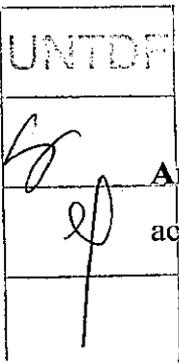
**Artículo 49.-** Ampliaciones y aclaraciones: Previo a resolver, el Rector podrá solicitar ampliaciones o aclaraciones del/os dictamen/es al jurado, debiendo éste expedirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de tomado conocimiento de la solicitud. En tal caso, se extenderá el plazo para resolver que establece el artículo precedente.

**Artículo 50.-** Notificación e impugnación: La resolución del Rector será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrán impugnarla ante el Consejo Superior por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La impugnación a la resolución del Rector deberá presentarse ante la Mesa de Entradas de la Universidad y será remitida a la Secretaría General, quien la elevará de inmediato con las demás actuaciones al Consejo Superior

**Artículo 51.-** Resolución del Consejo Superior: El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas al Rector y resolverá respecto de ellas en forma fundada. En el mismo acto se resolverá sobre la/s impugnación/es cuando la/s hubiese, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, el que deberá ser realizado en el plazo de diez (10) días hábiles. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Rector o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o a los propuestos por el jurado para el o los cargos concursados. Si dichas propuestas fuesen rechazadas, el concurso quedará sin efecto. La resolución del Consejo Superior será en todos los casos debidamente fundada y comunicada fehacientemente a los aspirantes y publicada en las carteleras de la Universidad. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la resolución referida en su página web.

## VII.- De la designación de los docentes investigadores

**Artículo 52.-** Designación: La designación como Docente Investigador de carrera académica de la UNTDF será realizada por el Consejo Superior por el término de seis (6)

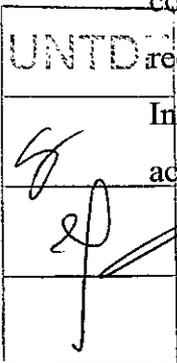


años y en los mismos términos de los establecidos en el llamado a concurso y con la dedicación allí establecida.

**Artículo 53.-** Disminución de la dedicación: Cuando la dedicación fuese exclusiva, ésta podrá suspenderse o modificarse cuando el investigador docente fuese designado para desempeñar puestos directivos de mayor jerarquía en instituciones universitarias nacionales u otras instituciones científicas o de gobierno, por el tiempo que dure dicha designación. Asimismo, transcurridos dos (2) años de la designación por concurso en la Universidad, su dedicación podrá ser modificada por el Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo de Instituto, incorporándose en un régimen de menor dedicación al estipulado en el llamado a concurso, cuando existiesen razones extraordinarias, sólidamente fundadas por parte del investigador y/o de la Universidad y siempre que la modificación no resultase perjudicial para ninguna de las partes, las que deberán manifestar su acuerdo explícito con el cambio de régimen.

**Artículo 54.-** Aumento de la dedicación: Transcurridos dos (2) años de la designación por concurso en la Universidad en el régimen de dedicación semi-exclusiva, el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Instituto podrá extender la misma al régimen de dedicación exclusiva, cuando existiesen razones fundadas en las actividades académicas del Instituto que generó el concurso. Asimismo, el Consejo Superior podrá extender la dedicación cuando el investigador docente concursado pasase a cooperar en áreas de investigación y docencia de cualquiera de los restantes Institutos o pasase a cumplir funciones en alguna de las Unidades de Apoyo a la Gestión Académica de la Universidad. En todos los casos deberán existir razones fundadas del Instituto o de la Unidad Auxiliar en los que se desempeñará el investigador docente cuya dedicación se extienda. Deberá contarse con el acuerdo explícito del Instituto en el que se originó el concurso y con la conformidad expresa con el cambio de régimen, por parte del investigador docente. Los

recursos presupuestarios que demande la extensión de la dedicación serán imputados al Instituto o Unidad en la que se prestará el servicio. La propuesta al Consejo Superior deberá acompañarse del plan de actividades que justifique la extensión de la dedicación.



**Artículo 55.-** Al momento de notificarse de su designación, el concursado deberá aceptar expresamente las condiciones específicas del puesto a desempeñar, los objetivos de docencia e investigación establecidos por la Universidad y el Instituto respectivo y del Estatuto de la Universidad.

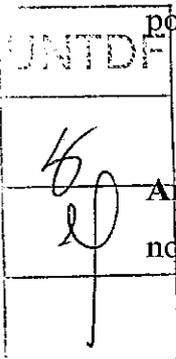
**Artículo 56.-** Sanción por incumplimiento: Si el concursado no aceptase las condiciones específicas del puesto a desempeñar o no asumiese sus funciones dentro del plazo que fije el concurso, el investigador docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier puesto docente en la Universidad por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el investigador docente renuncie por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los investigadores docentes que, una vez designados, permanezcan en sus puestos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior.

**Artículo 57.-** Las designaciones de los investigadores docentes resultantes de los concursos no implicarán la asignación definitiva de dichos puestos en el Instituto ni en el área/s y/o línea/s de investigación y asignatura/s concursada/s. Dicha asignación dependerá de las actividades académicas aprobadas por el Consejo Superior a cada Instituto, la programación que el mismo hiciese de sus actividades de investigación y docencia, de eventuales modificaciones de los planes de estudio y de reorganización de la investigación o de otras necesidades académicas de la Universidad.

**Artículo 58.-** En caso de que por aplicación de los artículos 55 y 56 del presente Reglamento quedase sin efecto una designación o que habiendo transcurrido menos de un (1) año desde su designación, el puesto quedase vacante por cualquier motivo, el Rector deberá proponer al Consejo Superior al concursante que siga en el orden de mérito fijado por el jurado para completar el período.

### VIII.- Disposiciones generales

**Artículo 59.-** Los aspirantes y los miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de:

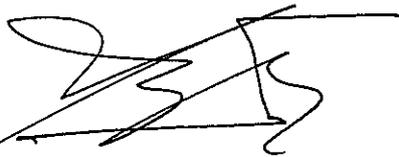


- a) Las resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Los dictámenes del jurado referidos a la evaluación de antecedentes, las fechas de apertura de los sobres y sorteo del tema de la clase pública y las fechas de la prueba pública de oposición.

**Artículo 60.-** Las notificaciones, traslados y publicaciones a que se hace referencia en el presente Reglamento, serán realizados por la Secretaría Académica e Investigación o quien fuese designado por el presente Reglamento. Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio del aspirante, lo serán en el domicilio especial constituido conforme lo dispuesto por el artículo 10° del presente Reglamento.

**Artículo 61.-** Los jurados y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer tal representación las autoridades ni ningún personal con alguna relación laboral o de servicio con la Universidad al momento del hecho. Tampoco podrán hacerlo los miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser remplazado dentro de los dos (2) días hábiles de que aquella se produjese, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

**Artículo 62.-** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.



Roberto N. Domecq  
Rector Organizador  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

